



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto; le informo además que dando cumplimiento a la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, y a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios de la abogada demandante y no registra sanciones disciplinarias.

Manizales, 3 de diciembre de 2020

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
Secretaria

170014003009-2020-00550

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Con fundamento en los artículos 82, 83 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes, **SE INADMITE** la presente demanda verbal -Simulación- iniciada por Carlos Alberto Mejía Ramírez y Otros en contra de Jorge Niño Quintero, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, so pena de rechazo, corrija los siguientes defectos:

1. Se aclarará el hecho primero de la demanda cuando se aduce que el señor Diego Mejía Ramírez rubricó el contrato de promesa, ello cotejando el documento adosado.
2. Deberá la parte actora dividir los hechos 4, 5, 6, 8, 10, 13 19, 20, 21, 22, 24, y 25 del libelo introductorio, por cuanto en los mismos se advierten varios fundamentos fácticos.
3. Ahora bien, al establecerse que el señor Óscar Jaime Mejía Ramírez se encuentra fallecido la demanda deberá dirigirse contra los herederos determinados e indeterminados del mismo, para lo cual se indicará si se efectuaron los trámites liquidatorios incluyéndose entonces a las personas allí reconocidas. En consecuencia, con ocasión a lo narrado en el hecho 30, deberá manifestarse si se inició sucesión del causante Oscar Jaime Mejía Ramírez y si dicha menor fue reconocida como heredera o qué otras personas fueron reconocidas como tal.



4. Deberá aclararse los hechos pues en unos se hace referencia a que el pago se haría a futuro por parte del demandado con la entrega de un apartamento en el edificio Villa Isabela, que se construiría sobre el predio materia de esta demanda y en los otros hechos se hace referencia a un apartamento y un garaje como forma de pago.

5. Deberá precisarse las pretensiones primera y tercera, en el sentido de indicarse qué tipo de simulación pretende sea declarada.

En tal virtud y atendiendo los componentes fácticos que sustentan las pretensiones, si lo pretendido es la simulación relativa en cuanto al precio y forma de pago del acto jurídico, la parte demandante deberá dar claridad al por qué se depreca la cancelación de los registros en el folio de matrícula, cuando lo pretendido es hacer “prevaler” la forma de pago pactada.

6. En atención a la medida cautelar solicitada, se requiere a la parte actora para que constituya caución en la cuantía determinada por el artículo 590 del C.G.P., es decir, el *“equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda”*.

7. Se aportará el certificado catastral del bien inmueble involucrado en la simulación pretendida.

8. Se recompondrá la demanda en un solo escrito atendiendo las casuales de inadmisión.

Se reconoce personería procesal a la abogada Laurent Cuervo Escobar, portadora de la c.c. 1.060.650.705 y T.P. 278636 del CSJ, para actuar en nombre y representación de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 155 de diciembre 10 de 2020.

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA**

OP

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ff199508387c52e35d457d5a82c16e00a807a11460e215bd280a93c8f9cf62d**

Documento generado en 09/12/2020 02:37:48 p.m.